

485	B38815841	Xiba Servicios Financieros S.L.U.	8905003846830	Calle Carmen Monteverde, 63, Pl. 0001
486	B38711842	Xipepool, S.L.	8906003613780	Avenida de Madrid, 4
487	G38556130	Yaga Surfing Sociedad Civil	8459000626666	Calle Juan Padrón, 2
488	G38556130	Yaga Surfing Sociedad Civil	8459000626650	Rambla Bentacayse, 12, Pl. 0003, Pta. 0005
489	B38640637	Yataida, S.L.	8450006465774	Calle General Serrano, 8
490	78715877X	Yolanda Rodríguez Castellano	8904004375122	Avenida de Anaga, 43
491	B38573069	Yunte Sanmo 2125, S.L.	8458013911340	Calle Castro, 21
492	B38386017	Z. Producciones, S.L.	8904008038450	Calle Paralela 2 Carretera Geneto 3, Bl. B. Pta. 12 R
493	B38448908	Zeloy 96, S.L.	8456007249243	Calle Puerta Canseco, 37, Pl. 0001, Pta.D

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

El Jefe acctal. del Servicio, Ignacio González-Palenzuela Gallego.

Secretaría General del Pleno

A N U N C I O

20934

15697

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo referente al “expediente relativo a modificación de diversos Reglamentos municipales”.

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, con fecha 18 de septiembre de 2009:

“Expediente relativo a modificación de diversos reglamentos municipales.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno, de fecha 22 de junio de 2009, así como el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2009, el Pleno acordó:

Primero.- Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (ROGA):

a.- Se modifica el artículo 1.3, que quedará redactado en los siguientes términos:

“3. Los Distritos, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, el órgano competente en materia de gestión económico-financiera y los demás organismos públicos se registrarán por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que les resulten de aplicación, sin perjuicio de las normas contenidas en el presente Reglamento respecto de su organización administrativa”.

b.- Se modifica el artículo 51.1, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un Concejal Coordinador, de un Concejal Delegado o de un Coordinador General, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos. Excepcionalmente podrán depender de un Concejal de Gobierno, de un Consejero de Gobierno o de otro Director General.”

c.- Se modifica la letra d) del apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera, que quedará redactada de la siguiente manera:

“d) El Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos, en su caso.

Actuará como Presidente el Concejal o Consejero de Gobierno que ostente la competencia en materia de personal, siendo Secretario de la misma, en su caso, el Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos o, en su defecto, un

funcionario de carrera de la Administración Municipal”.

d.- Se modifica el apartado 1 de la Disposición Adicional Cuarta, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Cuarta. Movilidad administrativa.

1.- Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración Municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia Entidad o por personal pertenecientes a dichos organismos. En todo caso, los actos administrativos que tengan por objeto materializar esta movilidad o regular sus condiciones generales requerirán, en su tramitación, la audiencia previa de la representación sindical del personal.”.

Segundo.- Modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal:

a.- Se añade un número 2 al artículo 5, del siguiente tenor:

“2. El Tribunal contará, asimismo, con vocales suplentes, designados igualmente por el Pleno con idénticos requisitos. Esta designación podrá ser nominada o innominada, atribuyéndose, en este último caso, la suplencia a los titulares de cargos directivos o de puestos de trabajos concretos de la Corporación, preferentemente letrados.”

b.- Se modifica el artículo 7, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las funciones propias de la Secretaría del Tribunal Económico-administrativo Municipal serán ejercidas por el Titular de la Secretaría-Dirección del Tribunal, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, ejerciendo las funciones previstas en el artículo 10.4.b del presente Reglamento”.

c.- Se modifica el artículo 10, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Secretaría-Dirección del Tribunal Económico-administrativo Municipal.

1.- Por Decreto del Alcalde, en el ejercicio de las disposiciones organizativas previstas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá establecer la creación del órgano directivo denominado Secretaría-Dirección del Tribunal Económico-Administrativo Municipal.

2.- El Titular de la Secretaría-Dirección del Tribunal Económico-administrativo Municipal será nombrado a propuesta del Concejal competente en materias de Economía y Hacienda, entre juristas de

reconocida competencia técnica que ostenten la titulación de Doctor o Licenciado en Derecho. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.1.B).b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Titular de la Secretaría-Dirección del Tribunal Económico-administrativo Municipal ostenta el rango de Director General.

3.- El Secretario-Director del Tribunal Económico-administrativo Municipal está sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

4.- El Secretario-Director del Tribunal Económico-administrativo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

a.- En su condición de Director de la Oficina del Tribunal:

- La Jefatura directa del personal de la Oficina, sin perjuicio de la que corresponda al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y a los demás órganos superiores competentes.

- El asesoramiento jurídico al Tribunal y a su Presidente en materia de procedimiento administrativo.

- La comunicación administrativa con el Área de Gobierno de la que el Tribunal dependa y con el resto de la Administración Municipal.

b.- En el ejercicio de las funciones de Secretaría del Tribunal:

- La asistencia a las sesiones del Tribunal con voz pero sin voto.

- La ejecución de los acuerdos del Tribunal.

- La confección de las actas de las sesiones.

- La custodia de los libros de actas del Tribunal y de Resoluciones de su Presidente.

- La expedición de certificaciones de los acuerdos y de las resoluciones, así como de copias certificadas a solicitud de los interesados.

- La remisión a los órganos jurisdiccionales de copia autenticada de los expedientes, a requerimiento de aquéllos.

- El cotejo de documentos.

- El acuerdo de desglose y devolución de documentos.

- La práctica de notificaciones y comunicaciones.

- El requerimiento de subsanación a los interesados.

- La responsabilidad en la tramitación de los expedientes, el impulso de los procedimientos y las Propuestas de Resolución del Presidente sobre los mismos, así como sobre su inclusión en el Orden del Día de las sesiones del Tribunal.”.

d.- Se añade un segundo párrafo al artículo 19, del siguiente tenor:

“La sustitución de los vocales se producirá por los suplentes designados conforme a lo previsto en el artículo 5.2. La del Secretario-Director se hará por el vocal titular de menor antigüedad en el cargo y, en su defecto por el más joven en edad; en su caso, por el vocal sustituto en que concurran esas condiciones.”

e.- Se modifica la Disposición adicional Cuarta, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Cuarta. Modelos normalizados.

Para facilitar la presentación de reclamaciones económico-administrativas, se establecerán modelos debidamente aprobados por la Junta de Gobierno Local, y que estarán a disposición de los interesados en todas las ventanillas de Información y Atención al Ciudadano y en todos los órganos de gestión y recaudación tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siendo accesibles, además, a través de Internet.”

Tercero.- Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana:

a.- Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la vecindad del municipio de Santa Cruz de Tenerife en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes. Asimismo, tiene por objeto la regulación de las relaciones con el Ayuntamiento de aquellas otras Entidades, de cualquier ámbito territorial, cuya actividad y objeto social se encuentre revestida de una utilidad pública declarada o responda a razones humanitarias o de interés público, que se materialicen a través de actuaciones concretas, desarrolladas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y que redunden en beneficio de la ciudadanía.”.

b.- Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y a las Entidades, de cualquier ámbito territorial, cuya actividad y objeto social se encuentre revestida de una utilidad pública declarada o responda a razones humanitarias o de interés público, que se materialicen a través de actuaciones concretas, desarrolladas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y que redunden en beneficio de la ciudadanía, que estén acreditadas, en todos los casos, ante el Ayuntamiento.

2.- El interés público municipal de las Entidades Ciudadanas a las que se refiere el artículo 25.3.a) de este Reglamento Orgánico podrá ser declarado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos que se regulan en la Disposición Adicional segunda del presente Reglamento.

3.- Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y la condición de Entidad acreditada mediante la inscripción en el Registro Municipal correspondiente, en los términos regulados en el presente Reglamento.”

c.- Se modifica el Título III (artículos 25 al 35), quedando redactado de la siguiente manera:

“Título III.

Las Entidades.

Capítulo I.

De los Registros Municipales de Entidades.

Artículo 25.- Tipología, objetivos y carácter de los Registros.

1.- En el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife existirán:

a) El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) El Registro Municipal Complementario de Otras Entidades Ciudadanas.

El criterio de inscripción en cada Registro responderá a las características específicas de cada Entidad en relación con las normas que se fijan en el presente artículo y en el siguiente, no siendo posible efectuar la inscripción de una Entidad en ambos Registros.

2.- La inscripción tiene los siguientes objetivos:

a) Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de las Entidades inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3.- A efectos identificativos, se establece la siguiente clasificación de Entidades:

a) Se entenderán por Entidades Ciudadanas las que, teniendo ámbito y sede en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, no estén excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Asociaciones de Canarias establecido en su artículo 1.3.

b) Se entenderán por Otras Entidades Ciudadanas las que, teniendo ámbito y sede en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y no estando incluidas en el apartado anterior, cumplan con la siguiente tipología:

- Organizaciones No Gubernamentales.
- Entidades Colaboradoras de los Servicios Sociales.
- Entidades religiosas.
- Entidades deportivas.

4.- Los Registros Municipales identificados son de carácter público. El Ayuntamiento podrá publicar los datos de las Entidades registradas relativos a identificación de la Entidad, número de registro, ámbito, actividades, domicilio social y situación registral, referida a si está o no actualizada dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento. En todo caso, el tratamiento de los datos relativos a personas físicas integrantes de las Entidades se someterá a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y a sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 26.- Entidades que pueden inscribirse.

1.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas Entidades que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen

general de las Asociaciones que establezca la legislación vigente.

b) Que tengan su domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Complementario de otras Entidades Ciudadanas aquellas Entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sean Entidades sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen establecido en la legislación específica que les resulte aplicable.

b) Que desarrollen o pretendan desarrollar sus actividades a través de actuaciones concretas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, que redunden en beneficio de la ciudadanía del Municipio.

También podrán inscribirse en este Registro aquellas Entidades que, aún no teniendo su domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y con independencia de su ámbito territorial, su objeto social se encuentre revestido de una utilidad pública declarada o responda a razones humanitarias o de interés público, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a) y b) anteriores.

Artículo 27.- Solicitud y documentación a presentar.

1.- Las Entidades interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable en los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Oficial correspondiente, de carácter autonómico o estatal, conforme a las normas que resulten de aplicación en función de la tipología y características de la Entidad.

c) Certificación relativa a la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, con descripción de nombres, apellidos y documento de identidad de las personas que ocupen cargos de gobierno, directivos o de gestión e identificación de éstos.

d) Certificación relativa al presupuesto del ejercicio económico en curso y, en su caso, balance del presupuesto del ejercicio anterior.

e) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso.

f) Certificación relativa a identificación de los socios o asociados de la Entidad; en los casos en que así proceda, dicha relación habrá de venir referida a cuantas personas físicas o jurídicas actúen en calidad de miembros, colaboradores, protectores o cualesquiera formas de relación análogas a las anteriores.

2.- Como requisito para su admisión, todas las certificaciones habrán de estar expedidas y firmadas por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno y firma de su Presidente o, alternativamente y en su caso, de su representante legal y debidamente selladas.

Artículo 28. Resolución de la solicitud.

1.- La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento u órgano en el que delegue y tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya sido registrada la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de completar documentación no aportada inicialmente. El Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de la fecha de la Resolución, la entidad se considerará de alta en el Registro correspondiente.

2.- La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1.- Las Entidades inscritas en cada Registro están obligadas a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:

a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior.

b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos.

d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad, que habrá de contener, en su caso, los datos actualizados a que se refiere el artículo 27.c) del presente Reglamento. En los casos en los que no proceda la aplicación de la literalidad expuesta, razonada en la tipología y características especiales de la Entidad, ésta habrá de aportar una declaración actualizada de su estructura, identificando a los órganos de gobierno, administración y/o dirección y a las personas físicas que desempeñan tales funciones y responsabilidades.

Como requisito para su admisión, todas las certificaciones habrán de estar expedidas y firmadas por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno y firma de su Presidente o, alternativamente y en su caso, de su representante legal y debidamente selladas por la Entidad.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en los Registros Municipales comporta y el inicio del expediente de baja de la Entidad del Registro correspondiente.

3.- Cuando el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la inscripción de una Entidad en un Registro municipal, podrá proceder, previa audiencia a la Entidad interesada, a acordar la suspensión de dicha inscripción así como la del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción.

Capítulo II.

Fomento del asociacionismo y de la colaboración ciudadana.

Artículo 30.- Medidas de fomento del asociacionismo y de la colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará y apoyará la actividad que, promovida por cualesquiera Entidades, representen formas de colaboración y complementariedad de la actividad municipal, que tenga como beneficiaria a la ciudadanía. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos me-

dios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Sección 1ª. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 31.- Ayudas y subvenciones.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes. El régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones; Ordenanzas Generales o Específicas de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Las convocatorias de subvenciones determinarán como requisito específico de las Entidades que puedan resultar beneficiarias la de encontrarse inscritas en alguno de los Registros Municipales de Entidades que se regulan en el presente Reglamento.

Artículo 32. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades inscritas en el correspondiente Registro Municipal con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento. Mediante dichos convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección 2ª. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 33. Utilización de locales e instalaciones.

Las Entidades inscritas en los Registros Municipales que se regulan en el presente Reglamento podrán solicitar el uso de locales e instalaciones de titularidad municipal en los términos previstos en la Normativa de uso y gestión de los Centros Socio-Culturales y Deportivos Municipales y en las normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 34. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Previa petición expresa de la Entidad interesada, el Ayuntamiento facilitará la difusión de las actividades y colaboraciones de las Entidades inscritas en los Registros Municipales así como el uso de las nue-

vas tecnologías de la información y la comunicación en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el fin de:

a) Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos por medios informáticos y telemáticos.

b) Facilitar enlaces desde las Entidades a la web municipal así como el acceso desde ésta a los sitios web de las Entidades.

c) El empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

Artículo 35.- Gestión de equipamientos municipales.

1.- Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento -a través de los órganos municipales, tanto centrales como desconcentrados, que sean competentes- facilitará el establecimiento de fórmulas de gestión de servicios y equipamientos municipales de carácter social, cultural y deportivo por parte de las Entidades inscritas en alguno de los Registros establecidos en el presente Reglamento.

2.- La gestión por parte de las Entidades se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación en el sector público, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la legislación vigente y siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general. La gestión podrá realizarse igualmente mediante convenio de colaboración, pudiendo en este caso tener cabida la adjudicación directa en los supuestos contemplados en la legislación vigente en materia de subvenciones.

3.- Los beneficios económicos que, en su caso, se obtengan de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por los órganos municipales responsables de dicho programa o equipamiento, teniendo en cuenta la concurrencia y complementariedad de competencias al respecto, determinada por el correspondiente Decreto de Estructura y por las Normas definidoras del proceso de desconcentración territorial de funciones y servicios en los Distritos.”.

d.- La Disposición adicional única actual (Modificación del Reglamento Orgánico por el que se aprueba el Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife) pasa a denominarse, con idéntico contenido, Disposición adicional primera.

e.- Se adiciona una Disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda.

1.- Podrán ser declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife las Entidades con domicilio social en el municipio identificadas en el artículo 25 del presente Reglamento, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el correspondiente Registro Municipal, en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en el ámbito municipal. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los Estatutos de la Entidad sólo admitan como socios a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus Estatutos.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.

f) Que no distribuya entre sus miembros o asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

g) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

2.- La declaración de interés público municipal de las Entidades y la adopción de cuantos acuerdos posteriores puedan derivarse de aquélla competirá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife u órgano en el que delegue.

3.- Se revocará la declaración de interés público cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la misma. Cuando el Ayuntamiento, en cualquier

momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la declaración de interés público de una Entidad, podrá proceder, previa audiencia a la Entidad interesada, a acordar la suspensión de dicha declaración así como la del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción o, alternativamente, a la revocación definitiva. Transcurridos seis meses desde la fecha en la que se acuerde el acto de suspensión sin que se hayan restablecido tales condiciones, procederá acordar la revocación. Revocada la declaración de interés público de una Entidad, no procederá la tramitación de un nuevo procedimiento de declaración de interés público hasta que transcurran tres años desde la fecha del acto de revocación.

4.- Las federaciones, confederaciones y uniones de entidades contempladas en el presente Reglamento también podrán ser declaradas de interés público del Municipio, siempre que los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior se cumplan tanto por las federaciones, confederaciones y uniones como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

5.- El procedimiento de declaración de interés público municipal de una Entidad se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud formulada por el representante legal de la Entidad interesada. Dicha solicitud habrá de presentarse acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado la Entidad, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la Entidad y su contenido se ajustará, en todo caso, a la aportación de la siguiente documentación:

a.1.- Acreditación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado 1 de la presente disposición.

a.2.- Relación de actividades desarrolladas y servicios prestados durante el tiempo al que se refiere la Memoria.

a.3.- Resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

a.4.- Grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.

a.5.- Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la Entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o cir-

cunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

a.6.- Medios personales de los que disponga la Entidad, con expresión de la plantilla de personal.

a.7.- Medios materiales y recursos con los que cuenta la Entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.

a.8.- Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a las cuales se han abonado éstas.

a.9.- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

b) Certificación relativa al acuerdo del órgano competente de la Entidad por el que se decide solicitar la declaración de interés público municipal.

c) En su caso, documentación original, para su cotejo, de las declaraciones de interés o utilidad pública efectuadas a favor de la Entidad por otras Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos.

d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

e) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente la Entidad en sus obligaciones con la Seguridad Social.

6.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aportará de oficio y adjuntará, por su parte, a la solicitud de iniciación y documentación complementaria la siguiente documentación:

a) Informe en el que se haga constar la inscripción en el Registro Municipal correspondiente y el cumplimiento de obligaciones registrales conforme a lo previsto en el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

b) Documentación relativa a las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados a la que se refieren los artículos 27.1.d) y 29.1.a) del presente Reglamento.

c) Documentación acreditativa al número de socios que integran la Entidad a la que se refieren los artículos 27.1.f) y 29.1.c) del presente Reglamento.

d) Informe acreditativo de que la Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento.

e) Asimismo, previo el consentimiento expreso de la Entidad solicitante manifestado en la solicitud que da inicio al expediente, el Ayuntamiento aportará de oficio la certificación a la que se alude en el apartado 5.d) de la presente Disposición.

7.- La instrucción del expediente de declaración de interés público municipal competirá al órgano municipal que se identifica en la Disposición adicional tercera del presente Reglamento, que podrá realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas.

Será preceptiva la incorporación al expediente de un informe de la Concejalía de Distrito en el que la Entidad tenga su domicilio social y ámbito de actuación; cuando su ámbito de actuación territorial sea superior al de un Distrito, habrán de emitirse tantos informes como Distritos abarque dicho ámbito.

La propuesta de declaración de interés público municipal competirá a un órgano colegiado, que estará presidido por el Concejal competente en materia de Participación Ciudadana y del que formarán parte los Concejales Presidentes de los Tagoror de Distrito, el Concejal o Concejales competentes en las materias relacionadas con la actividad de la Entidad y el titular del máximo órgano directivo competente en materia de Participación Ciudadana. Los Concejales pueden delegar su participación en los titulares de los órganos directivos correspondientes. El órgano colegiado podrá dar audiencia a la Entidad interesada con carácter previo a la formulación de su propuesta.

La propuesta del órgano colegiado tendrá carácter vinculante para el órgano competente para su resolución. Para la adopción de los acuerdos de suspensión y revocación se aplicarán las mismas normas procedimentales indicadas, pudiendo en estos casos instarse de oficio y siendo preceptiva la audiencia previa a la Entidad interesada.

8.- A las Entidades Ciudadanas declaradas de interés público municipal se les reconocen los siguientes derechos:

a) Utilizar la mención “Declarada de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife”.

b) Acceder con preferencia al establecimiento de los convenios de colaboración regulados en el artículo 32 del presente Reglamento.

c) Acceder con preferencia a la utilización de locales e instalaciones municipales regulada en el artículo 33 del presente Reglamento.

d) Disponer de espacios gratuitos en los medios de comunicación social dependientes del Ayuntamiento.

to de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.

e) Colaborar con el órgano municipal competente en la materia de Participación Ciudadana en el diseño y gestión de procesos participativos.

f) Acceder con preferencia a la obtención de ayudas en especie que sean convocadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

g) Recibir asistencia jurídica gratuita del órgano municipal competente en la materia de Participación Ciudadana.”

f.- Se adiciona la Disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera.

El órgano directivo municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana prestará, a través de las unidades administrativas correspondientes, el apoyo administrativo y técnico en relación con todos los procesos y procedimientos que se regulan en el presente Reglamento.”

g.- Se adiciona la Disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta.

Los Consejos Municipales de Sector de Participación Ciudadana creados en el ámbito de cada uno de los Distritos redactarán y someterán a la aprobación de los órganos municipales competentes el correspondiente proyecto de Reglamento conjunto, para lo que contarán con el apoyo de los servicios municipales y, en particular, de los órganos municipales competentes en materia de Participación Ciudadana. Sin perjuicio de otras de naturaleza análoga y conexas que se puedan determinar en su Reglamento, estos Consejos ejercerán las siguientes funciones:

a) La presentación e informe de iniciativas, sugerencias, quejas y propuestas dirigidas al Tagoror para la resolución de los problemas y la mejora de las condiciones de infraestructura, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos y, en general prestación de servicios de cada barrio y en el Distrito en su conjunto.

b) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.

c) Aportación de datos e información y análisis de las causas que afecten a la convivencia y calidad de vida, y presentación de propuestas de resolución.

d) Cualesquiera otras que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se establezcan en el seno del Consejo.”

h.- Se modifica la redacción de la Disposición transitoria primera, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria.

De las entidades ya inscritas en el Registro.

El Ayuntamiento, a través del órgano directivo municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, realizará los ajustes administrativos oportunos para actualizar y ordenar, en función de su naturaleza y características, las inscripciones de Entidades producidas con anterioridad a la creación del Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas.”

i.- Se deroga la Disposición transitoria segunda.

j.- Se modifica la redacción de la Disposición Derogatoria, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango relacionadas con la materia objeto del presente Reglamento, y en especial las contenidas en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2002, derogado en su totalidad por la Disposición derogatoria del vigente Reglamento Orgánico del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.”

Segundo.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que, contenidas en los Reglamentos municipales que son objeto de modificación, contradigan o se opongan a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Tercero.- Por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, una vez producida la aprobación definitiva y vigencia de las modificaciones que integran la presente propuesta, se dictará Decreto por el que se apruebe el texto refundido de disposiciones reglamentarias vigentes con arreglo al proyecto que se anexa.

Cuarto.- La presente modificación reglamentaria, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

El Secretario General del Pleno, Luis Fernando Prieto González.